

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2601/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió 1) permisos de construcción que sean públicos que se encuentren en los archivos de las instituciones que estén relacionados con la construcción de vivienda en un predio. 2) Dictámenes de aprobación por parte de los comités que integran el INVI para la construcción de vivienda de un predio 3) Expediente o documentos públicos que se encuentren en los archivos de las instituciones que estén relacionados con la construcción de vivienda en un predio.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave: Desecha, Improcedente, Vehículos Patrullas, Contratos.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Coyoacán
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2601/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2601/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Coyoacán

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2601/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Coyoacán** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El **veintiséis de abril**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, ingresada de manera oficial el veintiocho de febrero a la que le correspondió el número de folio **092074123001151**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Por este conducto su servidor [...] el [...], que por instrucciones de la Fiscal CDMX Ernestina Godoy, se me investiga exhaustivamente ante la denuncia en mi contra de Grupo Andrade, por Denunciarlos ;

I.- A los Comisionados del INFODF y del INAI con sus colaboradores, los felicito por sus resoluciones, con sus pros y contra, pero hoy recibí estos documentos que acreditan, II ;. Que el actual Oficial Mayor de la SSC de la CDMX, por culpa del Coviv Obligó a Grupo Andrade a entregar 300 vehículos Gratis de 2019 a 2024

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III.- Además el bajar la Renta 25% del Contrato por \$3,300 Millones de Pesos que Operó Jesús Orta Martínez ex con Ficha Roja en Interpól el ex Secretario de Seguridad Ciudadana de la CDMX , con su renta de 1,855 patrullas

IV.,. Si la de mantenimiento incluido de \$490,000.00 Pesos por año por patrulla, en contrato que paso a ser ya de 6 años.,

V.- Porque les descubrí las patrullas escondidas 8 días antes, OJO de que se diera el fallo

VI.- Denuncia con fotos a el Secretario de la Contraloría Capitalina Juan José Serrano y su ex contralor Interno en la Policía

VII.-Pero ya sabemos que cobran por encubrir., optaron por ser Omisos y encubrir, así como no fueron para levantar un acta en ZUMPANGO EDO y suspender el fallo.,

VIII.- Para colmo 5 empresas de Grupo Andrade en Colusión y para colmo evadieron el pago de todas las tenencias de las 1,500 patrullas rentadas a la Policía Federal en 4,600 Millones de pesos, las 1,855 patrullas de la CDMX y las 1,100 de 2022,

IX.,. SEDEMA ya checando, el porque no las Verificaron o pagaron sus multas y son mas de 2,500 que adeudan desde 2019 a la Fecha y terminaran pagando hasta 2024,

X. - No se preocupen la FGJCDMX también encubrió a Grupo Andrade , so pretexto que no acredité mi calidad de Víctima

XI.- Resulta que gracias a ustedes, también tienen a la Fiscal, en el mismo problema oJO con la renta de sus 700 Patrullas tras bambalinas de Grupo Andrade .

X.- La Policía, ya le solicitó a Grupo Andrade, Todas las Tenencias Y OJO iNAI sus pedimentos de Importación . Le anexo los documentos y las empresas Le Mienten a la Policía .

NOTA: Voy a Tratar de que se aplique ese descuento a todas las rentas y compras de SEDENA y Guardia Nacional con alcaldías., que operaron igual, en todos los casos los anexos Direccionados solo a las marcas de Vehículos y el equipo policial de Grupo Andrade en practicas monopólicas.

De entrada ya estan documentados mas de 348 Millones de ahorro para los capitalinos y OJO si los para una patrulla Verde y les pide sus documentos, Pues Primero que la Policía cumpla con su Tarjeta de Circulación, sus tenencias y verificaciones Pagadas de 2019 a 2024 / Veremos que hace la FGR con la Dra, Luz Mijangos y la ASF ., porque las autoridades Capitalinas estan de Tapaderas y para dar pena ajena y el SAT ya está operando al respecto .

la Ley de Transparencia si sirve y si bien este asunto pinta impunidad, el ahorro ya se dio y vamos por mas :

Nota : Les anexo el contrato de Von Rovich Hermano en Alcaldía Coyoacán por 100 Millones de Pesos, ya Saben a Grupo Andrade y hay mas para dar y repartir de este corruptor de Heraldo Group Grupo Andrade haber que opinan la alcaldía Coyoacán renta patrullas y dice que la policia capitalina tiene que pagar las tenencias y verificar / Cuajimalpa y Alvaro Obregón igual con Grupo Andrade y Sandra Cuevas rento las Charger mas caras que Jesús Orta .

Si dejaran de hacer sus tranzas en bienes para la seguridad, estaríamos todos mejores, pero Guardia Nacional y SEDENA son otros cómplices de Grupo Andrade con sobre Precios y direccionamiento

Si alguien de ustedes sabe algo de Roberto Salcedo de la SFP , de Guatemala a Guatepeor y basta ver su bajo perfil y resultados

Como encubrió el Secretario de la Contraloría y la FJGCDMX., , ahora estan denunciados por Encubrir y se estan haciendo Bolas para auto investigarse a si mismos

Saludos a Bien de México

[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información solicitada.**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

A su solicitud, el particular anexó un documento que consta de 71 fojas en el que concentra convenios, correos electrónicos y oficios.

**II. Respuesta.** El veintiséis de abril, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **s/n**, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual en su fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito informarle que por tratarse de una información que obra en los archivos de empresas particulares y con fundamento en los artículos el artículo 29 de la Ley de Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que dicta:

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: I. Gobierno y régimen interior; II. Obra pública y desarrollo urbano; III. Servicios públicos; IV. Movilidad; V. Vía pública; VI. Espacio público; VII. Seguridad ciudadana; VIII. Desarrollo económico y social; IX. Educación, cultura y deporte; X. Protección al medio ambiente; XI. Asuntos jurídicos; XII. Rendición de cuentas y participación social; XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; XIV. Alcaldía digital; XV. Acción internacional de gobierno local; XVI. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y XVII.

Las demás que señalen las leyes.”.

por lo que de conformidad con el Artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que:

“cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2601/2023**

la información, deberá de comunicarlo al solicitante y señalará el o los sujetos obligados competentes”

Derivado de lo anterior, se determina que la Autoridad competente para contestar su solicitud es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. por lo que se sugiere presentar su requerimiento de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, misma que se encuentra ubicada en Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com, Teléfono: 555627 9700 ext. 54611 y 55802

[...][*Sic.*]

Asimismo, envió la remisión del folio de la solicitud como se muestra a continuación:



Plataforma Nacional de Transparencia



26/04/2023 13:22:09 PM

**Fundamento legal**

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse a2a61536645333c27dea4fd8ce2c7462

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074123001151

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**

Secretaría de la Contraloría General

Fecha de remisión 26/04/2023 13:22:09 PM

Por este conducto su servidor [...] el [...], que por instrucciones de la Fiscal CDMX Ernestina Godoy, se me investiga exhaustivamente ante la denuncia en mí contra de Grupo Andrade, por Denunciarlos ;

I.- A los Comisionados del INFODF y del INAI con sus colaboradores, los felicito por sus resoluciones, con sus pros y contra, pero hoy recibí estos documentos que acreditan,  
II ; Que el actual Oficial Mayor de la SSC de la CDMX, por culpa del Coviv Obligó a Grupo Andrade a entregar 300 vehículos Gratis de 2019 a 2024

III.- Además el bajar la Renta 25% del Contrato por \$3.300 Millones de Pesos que Operó Jesús Orta Martínez ex con Ficha Roja en Interpól el ex Secretario de Seguridad Ciudadana de la CDMX , con su renta de 1,855 patrullas

IV., Si la de mantenimiento incluido de \$490,000.00 Pesos por año por patrulla, en contrato que paso a ser ya de 6 años.,

V.- Porque les descubrí las patrullas escondidas 8 días antes, OJO de que se diera el fallo

VI.- Denuncia con fotos a el Secretario de la Contraloría Capitalina Juan José Serrano y su ex contralor Interno en la Policía

VII.-Pero ya sabemos que cobran por encubrir., optaron por ser Omisos y encubrir, así como no fueron para levantar un acta en ZUMPANGO EDO y suspender el fallo.,

VIII.- Para colmo 5 empresas de Grupo Andrade en Colusión y para colmo evadieron el pago de todas las tenencias de las 1,500 patrullas rentadas a la Policía Federal en 4,600 Millones de pesos, las 1,855 patrullas de la CDMX y las 1,100 de 2022.

IX., SEDEMA ya checando, el porque no las Verificaron o pagaron sus multas y son mas de 2,500 que adeudan desde 2019 a la Fecha y terminaran pagando hasta 2024.

X.- No se preocupen la FGJCDMX también encubrió a Grupo Andrade , so pretexto que no acredité mi calidad de Víctima

XI.- Resulta que gracias a ustedes, también tienen a la Fiscal, en el mismo problema oJO con la renta de sus 700 Patrullas tras bambalinas de Grupo Andrade .

X.- La Policía, ya le solicitó a Grupo Andrade, Todas las Tenencias Y OJO INAI sus pedimentos de Importación . Le anexo los documentos y las empresas Le Mienten a la Policía .

Información solicitada

	<p>NOTA: Voy a Tratar de que se aplique ese descuento a todas las rentas y compras de SEDENA y Guardia Nacional con alcaldías., que operaron igual, en todos los casos los anexos Direccionados solo a las marcas de Vehículos y el equipo policial de Grupo Andrade en practicas monopólicas.</p> <p>De entrada ya estan documentados mas de 348 Millones de ahorro para los capitalinos y OJO si los para una patrulla Verde y les pide sus documentos, Pues Primero que la Policia cumpla con su Tarjeta de Circulación, sus tenencias y verificaciones Pagadas de 2019 a 2024 / Veremos que hace la FGR con la Dra, Luz Mijangos y la ASF ., porque las autoridades Capitalinas estan de Tapaderas y para dar pena ajena y el SAT ya está operando al respecto .</p> <p>la Ley de Transparencia si sirve y si bien este asunto pinta impunidad, el ahorro ya se dio y vamos por mas :</p> <p>Nota : Les anexo el contrato de Von Rovich Hermano en Alcaldía Coyoacán por 100 Millones de Pesos, ya Saben a Grupo Andrade y hay mas para dar y repartir de este corruptor de Herald Group Grupo Andrade haber que opinan la alcaldía Coyoacán renta patrullas y dice que la policia capitalina tiene que pagar las tenencias y verificar / Cuajimalpa y Alvaro Obregón igual con Grupo Andrade y Sandra Cuevas rento las Charger mas caras que Jesús Orta .</p> <p>Si dejaran de hacer sus tranzas en bienes para la seguridad, estaríamos todos mejores, pero Guardia Nacional y SEDENA son otros cómplices de Grupo Andrade con sobre Precios y direccionamiento</p> <p>Si alguien de ustedes sabe algo de Roberto Salcedo de la SFP , de Guatemala a Guatepeor y basta ver su bajo perfil y resultados</p> <p>Como encubrió el Secretario de la Contraloría y la FJGCDMX., , ahora estan denunciados por Encubrir y se estan haciendo Bolas para auto investigarse a si mismos .</p> <p>Saludos a Bien de México</p> <p>[...]</p>
Información solicitada	[...]
Información adicional	
Archivo adjunto	contra 1151.pdf

**III. Recurso.** El veintisiete de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]  
no se pronuncio si su alcalde quiere requerir el descuento a todos los contratos que les dio a Grupo Andrade vía Integra Arrenda y Total Parts  
[SIC] [Sic.]

**IV. Turno.** El veintisiete de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2601/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada

Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

[...]

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible concluir que el particular no realizó agravio alguno que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 234<sup>5</sup> de la Ley de Transparencia, como se verá a continuación:

---

<sup>4</sup> “Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información. II.- La declaración de inexistencia de información. III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. IV.- La entrega de información incompleta. V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales. VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información. X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información. XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta. XIII.- La orientación a un trámite específico.”

<sup>5</sup> “Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información.  
II.- La declaración de inexistencia de información.  
III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.  
IV.- La entrega de información incompleta.  
V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.  
VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.  
VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.  
VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.  
IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.

- a) La persona solicitante al formular su pedimento informativo requirió esencialmente lo siguiente:

[...]

Por este conducto su servidor [...] el [...], que por instrucciones de la Fiscal CDMX Ernestina Godoy, se me investiga exhaustivamente ante la denuncia en mi contra de Grupo Andrade, por Denunciarlos ;

I.- A los Comisionados del INFODF y del INAI con sus colaboradores, los felicito por sus resoluciones, con sus pros y contra, pero hoy recibi estos documentos que acreditan,

II ; Que el actual Oficial Mayor de la SSC de la CDMX, por culpa del Coviv Obligó a Grupo Andrade a entregar 300 vehículos Gratis de 2019 a 2024

III.- Además el bajar la Renta 25% del Contrato por \$3,300 Millones de Pesos que Operó Jesús Orta Martínez ex con Ficha Roja en Interpól el ex Secretario de Seguridad Ciudadana de la CDMX , con su renta de 1,855 patrullas

IV, Si la de mantenimiento incluido de \$490,000.00 Pesos por año por patrulla, en contrato que paso a ser ya de 6 años.,

V.- Porque les descubrí las patrullas escondidas 8 días antes, OJO de que se diera el fallo

VI.- Denuncia con fotos a el Secretario de la Contraloría Capitalina Juan José Serrano y su ex contralor Interno en la Policía

VII.-Pero ya sabemos que cobran por encubrir., optaron por ser Omisos y encubrir, así como no fueron para levantar un acta en ZUMPANGO EDO y suspender el fallo.,

VIII.- Para colmo 5 empresas de Grupo Andrade en Colusión y para colmo evadieron el pago de todas las tenencias de las 1,500 patrullas rentadas a la Policía Federal en 4,600 Millones de pesos, las 1,855 patrullas de la CDMX y las 1,100 de 2022,

IX, SEDEMA ya checando, el porque no las Verificaron o pagaron sus multas y son mas de 2,500 que adeudan desde 2019 a la Fecha y terminaran pagando hasta 2024,

X.- No se preocupen la FGJCDMX también encubrió a Grupo Andrade , so pretexto que no acredite mi calidad de Víctima

XI.- Resulta que gracias a ustedes, también tienen a la Fiscal, en el mismo problema oJO con la renta de sus 700 Patrullas tras bambalinas de Grupo Andrade .

X.- La Policía, ya le solicitó a Grupo Andrade, Todas las Tenencias Y OJO iNAI sus pedimentos de Importación . Le anexo los documentos y las empresas Le Mienten a la Policía

NOTA: Voy a Tratar de que se aplique ese descuento a todas las rentas y compras de SEDENA y Guardia Nacional con alcaldías., que operaron igual, en todos los casos los anexos Direccionados solo a las marcas de Vehículos y el equipo policial de Grupo Andrade en practicas monopólicas.

---

X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.

XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.

XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.

XIII.- La orientación a un trámite específico.”

De entrada ya estan documentados mas de 348 Millones de ahorro para los capitalinos y OJO si los para una patrulla Verde y les pide sus documentos, Pues Primero que la Policia cumpla con su Tarjeta de Circulacion, sus tenencias y verificaciones Pagadas de 2019 a 2024 / Veremos que hace la FGR con la Dra, Luz Mijangos y la ASF ., porque las autoridades Capitalinas estan de Tapaderas y para dar pena ajena y el SAT ya está operando al respecto .

la Ley de Transparencia si sirve y si bien este asunto pinta impunidad, el ahorro ya se dio y vamos por mas :

Nota : Les anexo el contrato de Von Rovich Hermano en Alcaldía Coyoacán por 100 Millones de Pesos, ya Saben a Grupo Andrade y hay mas para dar y repartir de este corruptor de Herald Group Grupo Andrade haber que opinan la alcaldía Coyoacán renta patrullas y dice que la policia capitalina tiene que pagar las tenencias y verificar / Cuajimalpa y Alvaro Obregón igual con Grupo Andrade y Sandra Cuevas rento las Charger mas caras que Jesús Orta .

Si dejaran de hacer sus tranzas en bienes para la seguridad, estaríamos todos mejores, pero Guardia Nacional y SEDENA son otros cómplices de Grupo Andrade con sobre Precios y direccionamiento

Si alguien de ustedes sabe algo de Roberto Salcedo de la SFP , de Guatemala a Guatepeor y basta ver su bajo perfil y resultados

Como encubrió el Secretario de la Contraloría y la FJGCDMX., , ahora estan denunciados por Encubrir y se estan haciendo Bolas para auto investigarse a si mismos .

Saludos a Bien de México  
[...]. [Sic.]

b) El Sujeto Obligado dio respuesta a través del siguiente oficio:

- **Oficio s/n, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual en su fundamental señala lo siguiente:**  
donde indicó lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito informarle que por tratarse de una información que obra en los archivos de empresas particulares y con fundamento en los artículos el artículo 29 de la Ley de Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que dicta:

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: I. Gobierno y régimen interior; II. Obra pública y desarrollo urbano; III. Servicios públicos; IV. Movilidad; V. Vía pública; VI. Espacio público; VII. Seguridad ciudadana; VIII. Desarrollo económico y social; IX. Educación, cultura y deporte; X. Protección al medio ambiente; XI. Asuntos jurídicos; XII. Rendición

de cuentas y participación social; XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; XIV. Alcaldía digital; XV. Acción internacional de gobierno local; XVI. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y XVII. Las demás que señalen las leyes.”.

por lo que de conformidad con el Artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que:

“cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante y señalará el o los sujetos obligados competentes”

Derivado de lo anterior, se determina que la Autoridad competente para contestar su solicitud es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. por lo que se sugiere presentar su requerimiento de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, misma que se encuentra ubicada en Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com, Teléfono: 555627 9700 ext. 54611 y 55802

[...]

- c) La persona recurrente al interponer el recurso de revisión se agravió esencialmente por lo siguiente:

[...]  
no se pronuncio si su alcalde quiere requerir el descuento a todos los contratos que les dio a Grupo Andrade vía Integra Arrenda y Total Parts [Sic.]

De lo anterior, se advierte que la parte ahora recurrente, el entonces solicitante no realizó una solicitud de información, toda vez que omitió indicar qué es lo que solicitaba al sujeto obligado, en su lugar emitió una serie de manifestaciones las cuales pretende denunciar el mal manejo de recursos entre dependencias de la Ciudad de México y una empresa.

En suma, al momento de plantear su inconformidad, el Particular omitió agravarse respecto de la respuesta que el Sujeto Obligado proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso.

De lo anterior, es posible deducir que el particular no se inconformó por la respuesta que el sujeto obligado otorgó a los contenidos de información peticionados, sino por medio del escrito de interposición peticionó novedosos requerimientos, dado que solicita por medio de la interposición del presente recurso, que el sujeto obligado realice una acción, esto es que indique si requirió el descuento a todos los contratos que les dio a Grupo Andrade vía Integra Arrenda y Total Parts.

Al respecto, resulta pertinente citar el Criterio **01/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.** En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos o requerimiento específicos, que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A<sup>6</sup>, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la

---

<sup>6</sup> Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

Expuesto lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar. Aunado a que la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que el Particular amplió su solicitud de información, y en consecuencia procede su desechamiento, además que omitió agravarse respecto de la respuesta que el Sujeto Obligado proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2601/2023**

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2601/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**